



República de Colombia.  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá.**  
 Subdirección Ecosistemas y Gestión Ambiental

RES 8473  
 RESOLUCIÓN No.

0702

10 MAY 2021

**"Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones".**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 011723 del 26 de julio de 2016, la planta de procesos "LÁCTEOS ANDINO" identificada con NIT. 27.786.617-5, solicitó Permiso de Vertimientos, a fin de implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales que genera la planta "LÁCTEOS ANDINO".

Que mediante Auto 1319 del 09 de septiembre de 2016, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, inició trámite administrativo de Permiso de Vertimiento presentado por la planta de procesos "LÁCTEOS ANDINO" identificada con NIT. 27.786.617-5, a fin de implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales que genera la planta denominada "LÁCTEOS ANDINO", ubicada en la vereda Bosigas, en jurisdicción del Municipio de Sotaquirá (Boyacá).

Que el día 13 de diciembre de 2016, los funcionarios de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, realizaron visita técnica para verificar la viabilidad de la solicitud del permiso de vertimientos y efectuaron la evaluación de la información presentada.

Que el día 23 de febrero de 2017, se llevó a cabo una mesa de trabajo y se solicitó al usuario corregir y complementar la información del permiso de vertimientos en un término no superior a 45 días calendario, solicitud que la peticionaria contestó mediante los oficios con radicado de entrada 3237 del 03 de marzo de 2017 y 014666 del 14 de septiembre de 2017.

Que a través de oficio con radicado de salida 160-11847 del 27 de septiembre de 2018, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, requirió a la planta de procesos "LÁCTEOS ANDINO", información complementaria con el objeto de dar continuidad al trámite de Permiso de Vertimientos, otorgando un plazo máximo para ser atendida hasta el 15 de enero de 2019, solicitud que fue atendida a través del oficio con radicado de entrada 904 del 21 de enero de 2019, por medio de un CD.

Que el día 3 de abril de 2019, los funcionarios de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, realizaron visita técnica para verificar la información presentada en el oficio 904 del 21 de enero de 2019 y dar continuidad al trámite.

Que a través de oficio con radicado de salida 160-5357 del 6 de mayo de 2019, esta Corporación requirió de nuevo a la solicitante del permiso de vertimientos información complementaria con el objeto de dar continuidad al trámite de Permiso de Vertimientos.

Que en el mencionado oficio, se le concedió a la empresa "LÁCTEOS ANDINO" plazo máximo hasta el 1 de julio de 2019 para allegar la mencionada documentación.

Mediante oficio con radicado de entrada 12117 del 28 de junio de 2019, la empresa "LÁCTEOS ANDINO", solicitó prórroga de 30 días para atender el requerimiento de información complementaria, debido a las actividades que se debían desarrollar dentro de la modelación de calidad del recurso hídrico de la fuente receptora. La solicitud que fue atendida por CORPOBOYACÁ a través del oficio con radicado de salida 160-09167 del 22 de julio de 2019, por medio de la cual se accedió a la solicitud de 30 días de prórroga.

0702

10 MAY 2021

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página No. 2

Que mediante oficio con radicado de entrada 16146 del 06 de septiembre de 2019, la empresa "LÁCTEOS ANDINO", solicitó por segunda vez prórroga de 30 días para atender el requerimiento de información complementaria, solicitud que fue atendida por CORPOBOYACÁ a través del oficio con radicado de salida 160-12341 del 24 de septiembre de 2019 por medio de la cual se accedió de nuevo a la solicitud de 30 días de prórroga.

Que, el 21 de octubre de 2019, mediante oficio con radicado de entrada 18838 del 21 de octubre de 2019, la empresa "LÁCTEOS ANDINO" remitió una información con el objeto de continuar el trámite del permiso de vertimientos.

Que los profesionales de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental llevaron a cabo la revisión de la información allegada el 21 de octubre de 2019 y a través de radicado de salida 160-14117 del 5 de noviembre de 2019 se dio a conocer a la planta de procesos "LÁCTEOS ANDINO" que no cumplía con los requerimientos solicitados, razón por la cual se concedió un último plazo para presentar la información correspondiente, en los términos especificados, se le concedió plazo máximo hasta el 15 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio con radicado de entrada 20120 del 12 de noviembre de 2019, la empresa "LÁCTEOS ANDINO" solicitó prórroga para la entrega de la información solicitada en el oficio con radicado de salida 160-14117 del 5 de noviembre de 2019, solicitud que fue atendida por la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental a través del oficio con radicado de salida 160-14708 del 20 de noviembre de 2019, por medio del cual se accedió a la solicitud de 30 días de prórroga y se le especificó que "de no allegar la información dentro del plazo otorgado, se declarará desistido el trámite de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015".

Que mediante radicado de entrada 22449 del 19 de diciembre del 2019, la empresa "LÁCTEOS ANDINO", realizó entrega del ajuste del permiso de vertimiento, pero una vez la Corporación llevó a cabo la revisión, encontró que la empresa no había cumplido con todos los requerimientos solicitados y se le reiteró mediante oficio con radicado de salida 160-00008515 del 15 de septiembre de 2020 el cumplimiento de la información requerida.

Que en el mencionado oficio, se le concedió a la empresa "LÁCTEOS ANDINO" un término de 1 mes contados a partir de la notificación del oficio para allegar la mencionada documentación.

Que posteriormente, a través del oficio 017167 del 15 de octubre de 2020, la empresa "LÁCTEOS ANDINO" solicitó una nueva prórroga con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados, aduciendo que no habían podido realizar las actividades solicitadas.

Que la Corporación dio respuesta a la solicitud de prórroga mediante oficio 160-00011292 del 07 de noviembre de 2020, mediante el cual se hizo un recuento de todas las actuaciones del expediente OOPV-00021-16 y se argumentó que "se le han concedido a la empresa Lácteos Andino 5 prórrogas correspondientes a 130 días hábiles, lo que equivale aproximadamente a 6 meses, en el último año, sumado a que el proceso se adelanta hace mas de cuatro años".

Que en el mencionado oficio, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, dispuso no conceder la prórroga solicitada y dar aplicación a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estableciendo que "el acto administrativo que se profiera declarando desistido el trámite, con el consecuente archivo del expediente le será notificado en debida forma."

#### CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 ibídem, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o

puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 ibídem, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, por lo cual manifiesta:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada esté incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que teniendo en cuenta los numerosos requerimientos efectuados por la Corporación y pese a las 5 prórrogas otorgadas a la peticionaria correspondientes a 130 días hábiles, la compañía "LÁCTEOS ANDINO" identificada con NIT. 27.786.617-5, no atendió lo solicitado en los oficios con radicado de salida 160-11847 del 27 de septiembre de 2018 y 160-5357 del 6 de mayo de 2019 para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

Que, en los oficios con radicado de salida 160-14117 del 5 de noviembre de 2019 y 160-14708 del 20 de noviembre de 2019, se le informó a la compañía "LÁCTEOS ANDINO" que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del término establecido, se daría por desistido el trámite administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente declarar el desistimiento del trámite administrativo de Permiso de Vertimiento, adelantado bajo el expediente OOPV-00021-16 y en consecuencia ordenar el archivo del mismo.

Que es necesario comunicar al interesado, que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistido el trámite administrativo del Permiso de Vertimientos solicitado por la planta de procesos **LÁCTEOS ANDINO**, identificada con NIT. **27.786.617-5**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente OOPV-00021-16, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la planta de procesos **LÁCTEOS ANDINO**, identificada con NIT. **27.786.617-5**, que debe abstenerse de hacer vertimientos de agua residual a fuentes hídricas o al suelo hasta tanto no cuente con el respectivo permiso por parte de **CORPOBOYACÁ**, so pena de iniciar el respectivo proceso sancionatorio en su contra.

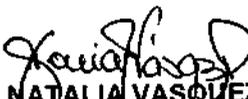
**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la planta de procesos **LÁCTEOS ANDINO**, identificada con NIT. **27.786.617-5**, que la declaratoria de desistimiento, no impide iniciar nuevamente el trámite administrativo tendiente a la obtención del Permiso de Vertimientos en el evento que lo requiera.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la planta de procesos **LÁCTEOS ANDINO**, identificada con NIT. **27.786.617-5**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, mediante el Correo Electrónico [lacteosandino@gmail.com](mailto:lacteosandino@gmail.com) y Celular: 3208552599, de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se debe seguir el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**SONIA NATALIA VASQUEZ DÍAZ.**  
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Proyectó: Juanita Gómez Camacho *Jgc*

Revisó: Mónica Alejandra Chaparro Rojas *Mar*

Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00021-16.